

porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1981 hasta la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivos competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19038

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de agosto de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	96,67	100,30
Billete pequeño (2)	95,70	100,30
1 dólar canadiense	79,66	83,04
1 franco francés	16,37	16,99
1 libra esterlina	180,59	187,36
1 libra irlandesa (4)	143,80	149,19
1 franco suizo	45,22	46,91
100 francos belgas	227,31	235,83
1 marco alemán	39,28	40,76
100 liras italianas (3)	7,88	8,67
1 florin holandés	35,35	36,68
1 corona sueca (4)	18,37	19,15
1 corona danesa	12,46	12,99
1 corona noruega (4)	15,75	16,42
1 marco finlandés (4)	21,07	21,96
100 chelines austriacos	557,70	581,40
100 escudos portugueses (5)	140,09	146,04
100 yens japoneses	42,43	43,74

Otros billetes:

1 dirham	14,90	15,52
100 francos CFA	32,53	33,54
1 cruzeiro	0,59	0,61
1 bolívar	22,41	23,10
1 peso mejicano	3,75	3,87
1 rial árabe saudita	28,10	28,97
1 dinar kuwaití	334,45	344,79

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

MINISTERIO DE CULTURA

19039

ORDEN de 30 de junio de 1981 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Nueva Carteya (Córdoba).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad,

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Nueva Carteya (Córdoba).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Nueva Carteya y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba.
Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

19040

ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Sagunto (Valencia).

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea en Sagunto (Valencia) una Comisión del Patrimonio Histórico Artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Cultura de Valencia.
Vicepresidente: El Consejero Provincial de Bellas Artes de Valencia.

Vocales:

Un Arquitecto, designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Un delegado del Alcalde de la localidad.
Dos representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes existentes en la ciudad de Sagunto.
Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Los Vocales representativos serán designados por el Ministerio de Cultura a propuesta en terna de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes y de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, respectivamente.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas

19041

ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Tordesillas (Valladolid).

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea en Tordesillas (Valladolid) una Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado Provincial de Cultura de Valladolid.
Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes de Valladolid.

Vocales:

Un Arquitecto, designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Un delegado del Alcalde de la localidad.
Dos representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes existentes en Tordesillas.
Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Los Vocales representativos serán designados por el Ministerio de Cultura a propuesta en terna de las Corporaciones Culturales o Centros docentes y de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, respectivamente.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

ADMINISTRACION LOCAL

19042

RESOLUCION de 12 de agosto de 1981, del Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

El Alcalde de esta Villa hace saber: Por el Pleno de esta Corporación, en sesión del día 11 de agosto de 1981, en las actuaciones encaminadas a la expropiación de terrenos situados en la zona de usos escolares, recreativos, deportivos, etcétera, según el proyecto de delimitación de suelo urbano de este Municipio, para la construcción de un polideportivo, acordó tramitar por el procedimiento de urgencia, que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, por autorizarlo el artículo 7.º del Decreto-ley 13/1975, de 17 de noviembre, dada la fecha de aprobación del proyecto de delimitación de suelo urbano de este Municipio, año 1977, y su ejecución directa, al tratarse de suelo urbano.

En ejecución del indicado acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 52, 2, de la Ley de Expropiación Forzosa y las facultades concedidas, se ha dispuesto proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, señalándose para ello el día 14 de septiembre de 1981, a las diez horas, en el propio terreno objeto de la expropiación, detallándose en el anexo la relación de bienes y propietarios afectados.

A dicho acto deberán asistir los propietarios, personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios; debiendo aportar la documentación pertinente para acreditar su personalidad y la titularidad de los bienes afectados y recibo de la contribución.

Las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuantas alegaciones consideren oportunas a los efectos de subsanar errores.

El Coronil, 12 de agosto de 1981.—El Alcalde, Antonio Galbarro Román.—11.148-C.

A N E X O

Finca número	Situación	Propietario	Referencia catastral	Superficie (m ²)
1	Parpagón	D. Manuel León Carmona	P. 3, par. 9 (parte)	7.189
2	Parpagón	El mismo u otros	P. 3, par. 9 (parte)	1.972
3	Parpagón	D.ª Guadalupe Torres Gómez	P. 3, par. 10	8.250
4	Parpagón	D.ª Isabel Bernal Sosa	P. 3, par. 8 (parte)	1.232
5	Parpagón	D. Diego González Rodríguez	P. 3, par. 11 (parte)	806
6	Parpagón	D. José González Rodríguez	P. 3, par. 11 (parte)	864
7	Parpagón	D.ª Encarnación López Saborido	P. 3, par. 12 (parte)	474